

BOLETIN DE VENTAS

DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

BIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

Por disposicion del Sr. Jefe de la Administracion económica de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el dia 13 de Enero de 1871, que tendrá efecto de doce á una de la tarde en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante los Sres. Juez de primera instancia de la misma, Comisionado principal de Ventas y Escribano que esté en turno; y en el mismo dia y hora en la villa de Almazán, por radicar las dos últimas fincas en dicho partido.

Diócesis de Osma.

Rústicas.—Menor cuantía.

PARTIDO DE ESTA CAPITAL.

Curato.

Número 192 y 93 del inventario general y 151 y 52 del de permutacion.—Una heredad compuesta de 11 pedazos y dos prados, sitios en término de Ocenilla y en el de Cidones, de linderos conocidos, segun la certificacion pericial unida al espediente, que miden en junto 3 hectáreas, 62 áreas y 30 centiáreas, equivalentes á 5 fanegas, 7 celemines y 2 cuartillos de marco nacional. Se han fijado en dichos pueblos anuncios para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por el práctico Fermín la

Orden, tasada por el perito de la Hacienda Hércules García Morales en 307 pesetas 75 céntimos, y capitalizada por la renta anual de 19 pesetas 50 céntimos graduada por los mismos en 438 pesetas y 75 céntimos, tipo para la subasta.

Iglesia.

Número 194 del inventario general y 153 del de permutacion.—Otra heredad compuesta de 5 pedazos de tierra y un prado, sitios en los mismos términos que la anterior; de linderos conocidos, segun certificacion pericial unida al espediente, que miden en junto una hectárea, 81 áreas y 80 centiáreas, equivalentes á 2 fanegas, 9 celemines y tres cuartillos de marco nacional. Se ha fijado en dichos pueblos anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada y tasada por los mismos peritos que la anterior en 157 pesetas 25 céntimos, y capitalizada por la renta anual de 8 pesetas 25 céntimos graduada por los mismos, en 185 pesetas 63 céntimos, tipo.

Curato.

Número 23 del inventario general y 17 del de permutacion.—Otra heredad compuesta de 20 pedazos de tierra, en término de Almenar; de linderos conocidos, segun la certificacion pericial unida al espediente, que miden en junto 7 hectáreas, 34 áreas y dos centiáreas, equivalentes á 11 fanegas, 4 ce-

2
lemines y 3 cuartillos de márco nacional. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por el práctico Venancio Borobio, tasada por el mismo perito que la anterior en 1.542 pesetas 10 céntimos, y capitalizada por la renta anual de 106 pesetas 55 céntimos graduada por los mismos, en 2.397 pesetas 38 céntimos, tipo.

Iglesia.

Número 24 del inventario general y 18 del de permutacion.—Otra heredad compuesta de 18 pedazos de tierra y un solar de casa, sitos en Almenar y su término; de linderos conocidos, según la certificación pericial unida al expediente, que miden en junto 5 hectáreas, 33 áreas y 34 centiáreas, equivalentes á 8 fanegas, 3 celemines y un cuartillo de márco nacional. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por el práctico Juan Marron, tasada por el mismo perito que la anterior en 632 pesetas, y capitalizada por la renta anual de 33 pesetas 75 céntimos graduada por los mismos, en 759 pesetas 38 céntimos, tipo.

BIENES DEL ESTADO.

Capellania de Pilvete.

Número 317 del inventario general.—Otra heredad compuesta de 40 pedazos de tierra y un herreñal, en término de Villaseca de Arciel; de linderos conocidos, según la certificación pericial unida al expediente, que miden en junto 21 hectáreas y 3 áreas, equivalentes á 45 fanegas y 3 cuartillos de márco nacional. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por el práctico Víctor Gomez, tasada por el mismo perito que las anteriores en 2.482 pesetas 62 céntimos, y capitalizada por la renta anual de 144 pesetas 90 céntimos graduada por los mismos, en 3.260 pesetas 25 céntimos, tipo.

Capellania de Catalina Suarez y Sancho Vallejo.

Número 319 del inventario general.—Otra heredad compuesta de 37 pedazos de tierra,

en término de Cortos; de linderos conocidos, según la certificación unida al expediente, que miden en junto 11 hectáreas, 42 áreas y 70 centiáreas, equivalentes á 19 fanegas, 3 celemines y 2 cuartillos de marco nacional. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por el práctico Pedro Casado, tasada por el mismo perito que la anterior en 1.040 pesetas, y capitalizada por la renta anual de 56 pesetas 25 céntimos graduada por los mismos, en 1.265 pesetas 63 céntimos, tipo.

Propios de Ciudad y Tierra.

Número 1.250 del inventario.—Un monte carrascal, titulado Mironcillo y Trigo Cernido, en término de esta Ciudad y á unos 6 kilómetros al Oeste de la poblacion, que linda al N. con baldíos y labores de particulares; al S. lo mismo; al E. propiedad de D. Juan José del Rio, y al OE. con terrenos baldíos: tiene una estension superficial de 63 hectáreas, equivalentes á 97 fanegas y 9 celemines de márco nacional. Se han fijado los oportunos anuncios para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 65 pesetas graduada por los peritos, en 1.462 pesetas 50 céntimos, deslindada por el práctico Francisco Vallejo y Rubio, y tasada por el mismo perito que las anteriores, el vuelo en 1.100 pesetas, y el suelo en 600, que hacen en junto 1.700 pesetas, tipo.

Propios de Cortos.

Número 1.653 del inventario.—Otro monte carrascal, sito en término de Cortos, distante del pueblo un kilómetro, titulado el Berezal, que linda N. y OE. con labores yermas y arbolado de dominio particular; al Este con paso de ganados trashumantes, situado en la mojonera de Calderuela, y al S. con el monte carrascal de Arancon: tiene de superficie 54 hectáreas, equivalentes á 83 fanegas y 10 celemines de márco nacional. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 75 pesetas graduada por los peritos, en 1.687 pesetas 50 céntimos, deslindada por el práctico Felipe Perez, y tasada por el mismo perito que las ante-

riores, el vuelo en 2.500 pesetas, y el suelo en 1.000, que hacen en junto 3.500 pesetas, tipo.

Propios de las Fráguas.

Número 43 2.º del inventario. = Otro monte encinar, titulado el Carrascalejo, sito en término de las Fráguas y distante del pueblo unos 2 kilómetros al Oeste, que linda al Norte términos de la Mallona y Nódalo; Sur heredades de los vecinos de dicho pueblo; Este baldíos y labores de particulares, y Oeste término de Nódalo, cerradas de particulares y terrenos baldíos: tiene de superficie 29 hectáreas, 44 áreas y 20 centiáreas, equivalentes á 45 fanegas, 8 celemines y 2 cuartillos de márco nacional. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 25 pesetas graduada por los peritos, en 562, 50 cénts., deslindada por el práctico Marcelino Izquierdo, y tasada por el mismo perito que las anteriores, el vuelo en 300 pesetas, y el suelo en 600, que hacen un total de 900 pesetas, tipo.

Propios de Toledillo.

Número 1.559 del inventario general. = Un terreno baldío, titulado la Sierra, en término de Toledillo, distante del pueblo unos 400 metros al Sur, que linda al N. labores y yerros de particulares hasta el mojon de Fuentetova; al S. mojonera de Fuentetova; al E. la misma y la de Ocenilla, y al OE. esta última: tiene de superficie 32 hectáreas, equivalentes á 49 fanegas, 8 celemines y un cuartillo de márco nacional. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 7 pesetas graduada por los peritos, en 157 pesetas 50 céntimos, deslindada por el práctico Pedro Perez, y tasada por el mismo perito que las anteriores en 170 pesetas, tipo.

PARTIDO DE ALMAZAN.

Propios de Monteagudo.

Número 879 del inventario general. = Un monte carrascal, titulado de la Villa, en tér-

mino de Monteagudo, que linda N. con baldíos comuneros; S. con labores y baldíos de particulares; E. con el monte de Fuentelmonge, y OE. con el de Chércoles: tiene de superficie 340 hectáreas y 50 centiáreas, equivalentes á 528 fanegas, 8 celemines y 2 cuartillos de márco nacional. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 200 pesetas graduada por los peritos, en 4.500 pesetas, deslindada por el práctico Matías Escalada, y tasada por el mismo perito que las anteriores, el vuelo en 3.000 pesetas, y el suelo en 2.000, que hacen en junto 5.000 pesetas, tipo.

Propios de Valtueña.

Número 996 del inventario general. = Varios terrenos baldíos, en término de Valtueña, denominados los Cabezuelos, la Raya, Cerro de Pedro García y Cuerno de la Loma, que lindan al N. con la mojonera de Cañamaque; al S. camino de Monteagudo; al E. mojonera de Fuentelmonge, y al OE. camino de Cañamaque y labores del barranco primero hasta bajar al río: tienen de superficie 60 hectáreas y 20 áreas, equivalentes á 93 fanegas, 5 celemines y 3 cuartillos de márco nacional. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 4 pesetas graduada por los peritos, en 90 pesetas, deslindada por el práctico Pablo Sanz, y tasada por el mismo perito que las anteriores en 100 pesetas, tipo.

NOTAS.

1.º Las fincas señaladas con los números 1.250, 1.653, 43 2.º, 1.559, 879 y 996 que anteceden, fueron rematadas en subastas abiertas, y anulados los remates posteriormente por la Dirección general del ramo.

2.º Los compradores de dichas fincas deberán respetar las heredades de dominio particular enclavadas dentro de las mismas, así como las coladas, caminos y servidumbres que sean legales.

ADVERTENCIAS.

1.^a No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

Con la obligación de que el rematante ha de presentar dos testigos que le abonen, según lo prevenido en la Real orden de 18 de Febrero de 1860.

2.^a El precio en que fueren rematadas las fincas de Corporaciones civiles, ya sean de mayor ó de menor cuantía, lo pagará el mejor postor, á quien se adjudicarán en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno; el primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.^a Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.^o de la ley de 1.^o de Mayo de 1855; y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Marzo y 30 de Junio de 1855.

4.^a Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.^a Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa en el término impropio de quince dias desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, según convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejase de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor, para los efectos de este artículo.

6.^a El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion, é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.^a Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administracion antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demanda contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán incoarse en el preciso término de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término, solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de eviccion á la Administracion.

8.^a Los derechos de expediente hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

9.^a En las fincas que contengan arbolado, viene obligado el comprador á prestar la fianza prevenida por Instruccion,

10. Por el art. 3.^o del decreto del Gobierno provisional fecha 23 de Noviembre último y publicado en la Gaceta del siguiente dia 24, se autoriza la admision por su valor nominal de los bonos del empréstito de 200 millones de escudos, en pago de las fincas que se enajenen por el Estado, en virtud de las leyes vigentes de desamortizacion.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las expresadas fincas.

NOTAS.

1.^a Se considerarán como bienes de corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á la provincia y á los pueblos.

2.^a Son bienes del Estado los que llevan este nombre; los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado; los del Secuestro del ex-Infante D. Carlos; los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalén; los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundacion, á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

Soria 9 de Diciembre de 1870. — El Comisionado principal de Ventas. *Ramon Gil Rubio.*

SORIA:—Imp. de D. Benito Peña Guerra.